

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Octubre de 2005, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1.437 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Mauricio Anchava y su Secretario Gremial e Interior, Sr. Hugo A Brugada, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada por su Presidente, Ingeniero Alejandro Sampayo y su Secretario, Sr. César Tertzakián, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

### I SALARIOS BASICOS.

1 Se acuerda la modificación de la escala de sueldos básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, que fuera establecida con fecha 25 de Noviembre de 2004, la que a partir del 1° de Agosto de 2005 queda sustituida por la que figura en el Anexo N° I como parte integrante del presente acuerdo.

2 Los nuevos valores absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los sueldos básicos vigentes desde el 1° de Diciembre de 2004 hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

3 La nueva escala de sueldos básicos tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2.006.

### II INGRESO MINIMO GLOBAL.

1 Se acuerda la modificación de la escala de ingreso mínimo global, que fuera establecida con fecha 25 de Noviembre de 2004, la que a partir del 1° de Agosto de 2005 queda sustituida por la que figura en el Anexo N° II como parte integrante del presente acuerdo.

2 A los efectos de la nueva escala de ingreso mínimo global se ratifican íntegramente las previsiones del Capítulo II del acta acuerdo de fecha 25 de Noviembre de 2004.

3 La nueva escala de ingreso mínimo global tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2.006.

4 La nueva escala de ingreso mínimo global será de aplicación como remuneración mínima de cada categoría a los efectos del aporte al Fondo para Asistencia Social previsto por el artículo 34 del Convenio Colectivo N° 123/90.



The image shows three handwritten signatures in black ink. One signature is located at the top left, another at the bottom left, and a third, larger signature is on the right side of the page. The signatures are stylized and appear to be the names of the representatives mentioned in the text above.

### III EFECTOS.

1 En función de los sueldos básicos e ingresos mínimos globales fijados por el presente, a partir del 1° de Agosto de 2005 queda absorbida la asignación especial remunerativa establecida mediante el acuerdo de fecha 13 de Abril de 2005 y, consecuentemente, sin efecto el Capítulo I de dicho acuerdo.

2 El incremento que las respectivas escalas implican sobre las anteriormente vigentes, oportunamente absorberá o compensará, en hasta veinte pesos (\$ 20.-) mensuales, la incorporación a las remuneraciones de la asignación no remunerativa establecida por el art. 1° del decreto 2005/04.

### IV SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

Se acuerda la modificación del valor del subsidio por fallecimiento (artículo 29, inciso d), del Convenio Colectivo N° 123/90 que fuera fijado en el Anexo al Acta de fecha 3 de Diciembre de 199, el que a partir del 1° de Agosto de 2005 queda sustituido según figura en el Anexo N° I como parte integrante del presente acuerdo.

### V COMISION NEGOCIADORA.

Las partes designarán, dentro de los treinta (30) días de la firma del presente, sus representantes para la comisión negociadora cuya constitución acuerdan teniendo como objeto la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 y sus modificaciones.

### VI HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia del presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

  
Mauricio Anchava  
Secretario General

  
Hugo A. Brugada  
Secretario Gremial e Interior

  
Alejandro Sampayo  
Presidente

  
César Tetzakián  
Secretario

ANEXO II AL ACUERDO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2005.

INGRESO MINIMO GLOBAL

Categoría	Ingreso Mínimo Global
<u>Menores</u>	
16 años – 8 horas	\$ 607,60
17 años – 8 horas	\$ 625,83
<u>Auxiliares</u>	
Categoría B	\$ 632,80
Categoría A	\$ 680,72
<u>Empleados</u>	
Categoría C	\$ 734,08
Categoría B	\$ 771,36
Categoría A	\$ 810,86
<u>Encargados</u>	
Categoría C	\$ 850,75
Categoría B	\$ 894,32
Categoría A	\$ 941,17
<u>Capataces</u>	
Categoría C	\$ 987,28
Categoría B	\$ 1.037,75
Categoría A	\$ 1.091,92
Subsidio por fallecimiento:	\$ 460

  
Mauricio Anchava  
Secretario General

  
Hugo A. Brugada  
Secretario Gremial e Interior

  
Alejandro Sampayo  
Presidente

  
César Tertzakián  
Secretario

DENTRO DE LOS VALORES DENOMINADOS "INGRESO MINIMO GLOBAL" NO ESTA INCORPORADO EL IMPORTE (\$ 120.-).

EN CONSECUENCIA A ESOS VALORES "MINIMO GLOBAL" DEBERA ADICIONARSE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° 2005/04.

.....  
EL ACUERDO SUSCRITO EL 3 DE OCTUBRE 2005 ENTRE SETIA Y FADIT (FITA) TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO 2005.

.....  
ANTE CUALQUIER CONSULTA NO DUDE EN COMUNICARSE CON ESTA SECRETARIA.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

584

BUENOS AIRES, 29 DIC 2005

VISTO el Expediente N° 1.137.654/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.137.654/05 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Federación signataria y la representatividad de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

584

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.137.654/05.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.137.654/05.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

584

DR. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO